

Art. 2º Todos los recargos establecidos por disposiciones anteriores, quedan en su fuerza y vigor, y seguirán aplicándose sobre las rentas aduaneras en igual forma que lo han sido hasta esta fecha; creándose además por el presente Decreto un nuevo recargo de 3 por ciento sobre el total del producto de las citadas rentas, que será cobrado, tanto sobre los derechos de importación, como sobre los de exportación.

Art. 3º El presente Decreto deroga toda otra Ley, decreto o disposición que le sea contrario y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales y para que fije la fecha en que debe comenzar á tener aplicación por las oficinas de Aduana de la República.

Dado en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 9 de Agosto de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

El Presidente: F. L. Vásquez.—Los Secretarios: Julio A. Lavandier.—Quiterio Berroa Canelo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Santo Domingo, el día 9 de Agosto de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio y de los de Fomento y Obras Públicas.—Sánchez.

Núm. 3751.—DECRETO del P. de la R. encargando al Ministro de lo Interior y Policía de las carteras de Relaciones Exteriores, y al de Guerra y Marina de las de Correos y Telégrafos, Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarse de esta Capital en atenciones de servicio público, con dirección á las Provincias y Distritos del Cibao, los ciudadanos Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores y el general Juan Francisco Sánchez, Ministro de Correos y Telégrafos, encargado de las carteras de Hacienda y Comercio, de las de Justicia é Instrucción Pública y de las de Fomento y Obras Públicas, por ausencia de los titulares;

DECRETA:

Primero: Mientras dure la ausencia de esta Capital del ciudadano Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores, queda encargado del ejercicio de dicha Cartera el general José D. Pichardo B., Ministro de lo Interior y Policía, lo mismo que de las de Correos y Telégrafos que desempeña el general Juan Francisco Sánchez.

Segundo: Mientras dure la ausencia del ciudadano general Juan Francisco Sánchez, Ministro de Correos y Telégrafos, que desempeña interinamente las Carteras de Justicia é Instrucción Pública, las de Fomento y Obras Públicas y las de Hacienda y Comercio, queda encargado del ejercicio de estas Carteras el ciudadano general Tomás D. Morales, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Agosto de 1897; año 54 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3752.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Presidencia al Vice-Presidente en unión del C. de SS. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional.—Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital para las Provincias y Distritos del Cibao, en atenciones del servicio público, y atendiendo á lo que dispone el artículo 46 de la Constitución del Estado;